

Barranquilla, 09 de diciembre del 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-422

Demandante: CLEMENTE RAFAEL RUA DOMINGUEZ

Demandado: CAD IPS REINICIAR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso que correspondió a éste despacho por reparto, presentada ante los jueces laborales del circuito. Sin embargo, revisada la misma, no supera los 20 SMMLV. De igual manera se le informa que el apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DARIO MARCHENA BERDUGO

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-422

Demandante: CLEMENTE RAFAEL RUA DOMINGUEZ

Demandado: CAD IPS REINICIAR S.A.S.

Visto el informe secretarial anterior, revisado el expediente y ante el señalamiento que hace el demandante mediante su apoderado judicial respecto de la cuantía que indica la demanda, el despacho deberá pronunciarse a fin de establecer si le asiste o no competencia para conocer de esta litis.

En el acápite de competencia y cuantía, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que la estima en \$9.087.387.61 (nueve millones ochenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos con sesenta y un centavos), por lo que no se alcanza a superar los 20 salarios mínimos de los que habla el artículo 12 del CPLSS, que plantea:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral se circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, no se haría posible aprehender su conocimiento, siendo por lo tanto la única actuación posible para esta agencia judicial la remisión inmediata del expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales por intermedio de Oficina Judicial reparto.

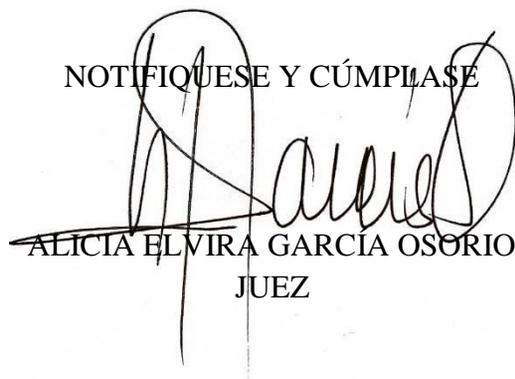
En virtud de lo antes expuesto, el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.REMITIR la presente demanda a oficina judicial para que se surta su reparto ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

2.Por roll de secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de diciembre del 2021 se notifica auto
de fecha 9 de diciembre de 2021
Por estado No.204
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo